

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE UNITRANSMELGAR
S.A. Y TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.
“PAISATOURS SAS”.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.** “**PAISATOURS S.A.S.**”, con sede social en la ciudad de Medellín y representada legalmente por el señor **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, identificado como aparece al pie de su firma, y, de otra parte, **UNITRANSMELGAR S.A. con Nit. 800.201.511-7**, con domicilio principal en CRA 23 No 5-41 L-5 Melgar - Tolima, Representada legalmente por **JAVIER ISAAC RAMIREZ GALINDO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, han acordado voluntariamente, celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** entre las partes mencionadas, la cual se regirá por el decreto 171 del 04 de Febrero de 2001, artículo 42, en armonía con lo previsto en el Decreto 174 de 2001, artículo 24, la Resolución No. 1018 de 20 de marzo de 2009 y circular conjunta externa No.000064 del 02 de Septiembre de 2016 expedido por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, en especial por las cláusulas que a continuación se relacionan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO EMPRESARIAL QUE TIENE POR OBJETO.- Optimizar la prestación del servicio a los usuarios, y utilizar al máximo la infraestructura de las dos empresas, para mejorar las condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia del servicio a los usuarios, coordinando despachos oportunos, en las respectivas líneas rutas, frecuencias y horarios autorizados a **UNITRANSMELGAR S.A.**, por el INTRA hoy Ministerio de Transporte

CLAUSULA SEGUNDA.-MARCO LEGAL : Inspirados en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, en cuanto a lo prioritario es prestar un eficiente servicio y el Decreto 171 de 2001, artículo 42 que autoriza, y el Decreto 174 de 2001, artículo 24, que autoriza celebrar convenios de colaboración empresarial.

CLAUSULA TERCERA. - ÁMBITO DEL CONVENIO: Que la empresa **TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.** “**PAISATOURS S.A.S.**”, desarrollará sus

e-mail: unitransmelgar@hotmail.com

CORREO PARA NOTIFICACIONES: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
CRA 23 No. 5-41 L-5 CENTRO MELGAR - CEL 3115320662

operaciones, prestando sus servicios en los despachos autorizados a **UNITRANSMELGAR S.A.**, con los siguientes vehículos:

Nº	No INTERNO	PLACA	CLASE	MODELO	No PASAJEROS
1	019	SMO-866	MICROBUS	2009	20

De acuerdo a las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte a **UNITRANSMELGAR S.A.** desde los Terminales respectivos, de acuerdo a la totalidad de horarios autorizados a **UNITRANSMELGAR**, por el INTRA hoy Ministerio de Transporte **PARAGRAFO.-** El citado vehículo deberá cumplir con todas las condiciones técnico mecánicas y de seguridad, con sus correspondientes pólizas, vigentes de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual, seguro obligatorio y Tarjeta de operación al día, Licencia de Tránsito vigente, seguridad social del conductor vigente (SALUD, PENSIONES y A.R.P.), fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Conductor, licencia de conducción del conductor vigente, Certificado de Existencia y Representación Legal de UNITRANSMELGAR S.A.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO			
PLACA	PÓLIZAS RCC, RCE	SOAT	TARJ. OPERACIÓN
SMO-866	25/11/2025	11/12/2025	29/09/2025

CLAUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS y PASAJEROS. - Que se pueda generar con ocasión del presente contrato, se regirá por las normas del código civil, comercial, Código Nacional de Tránsito y demás normas de tránsito y transporte que rigen la materia. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA:** El presente convenio se ejecutará del 03 de Octubre de 2025 al 13 de

e-mail: unitransmelgar@hotmail.com

CORREO PARA NOTIFICACIONES: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
CRA 23 No. 5-41 L-5 CENTRO MELGAR - CEL 3115320662

Octubre de 2025. **CLAUSULA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) El incumplimiento por parte de los obligados de una o cualquiera de las cláusulas insertadas en el convenio y/o cualquier adición que se le haga al contrato. b) La competencia desleal y el cobro de tarifas sin respaldo legal, y que no estén concertados entre los representantes de las empresas aquí contratantes. c) No tener los vehículos los respectivos documentos, seguros, revisión tecno-mecánica y demás, necesarios para la prestación del servicio autorizado, al cual se contrae el correspondiente convenio. **CLAUSULA SEPTIMA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente. **CLAUSULA OCTAVA - PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el

e-mail: unitransmelgar@hotmail.com

CORREO PARA NOTIFICACIONES: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com

CRA 23 No. 5-41 L-5 CENTRO MELGAR - CEL 3115320662

de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

CLAUSULA NOVENA - PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA). En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT). En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral

e-mail: unitransmelgar@hotmail.com

CORREO PARA NOTIFICACIONES: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com

CRA 23 No. 5-41 L-5 CENTRO MELGAR - CEL 3115320662

del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en Melgar el día cinco (05) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025), en sendas copias para las partes en señal de aprobación.



JAVIER ISAAC RAMIREZ GALINDO
C.C. N° 79.521.261 de Bogotá
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.
"UNITRANSMELGAR S.A."



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. N° 1.039.466.819 de Sabaneta
Representante Legal
TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.
"PAISATOURS S.A.S."

e-mail: unitransmelgar@hotmail.com

CORREO PARA NOTIFICACIONES: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
CRA 23 No. 5-41 L-5 CENTRO MELGAR - CEL 3115320662